

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DIEZ (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado: 2016 – 00127 - 00.
Demandante: FELICIA CARRILLO SÁNCHEZ
Demandado: GUILLERMO ALFONSO LEON VIVAS

Visto el informe secretarial que antecede,

CONSIDERACIONES

Como quiera que la apoderada del demandante solicita se adicione la providencia en el sentido que se corra traslado, teniendo en cuenta que la providencia no está ordenando ningún traslado sino un requerimiento al demandado y a la secretaria realizar la liquidación de costas que son cosas diferentes a lo que pide la interesada ya que expresa un traslado, por lo que el despacho no puede adicionar algo que no ha expresado por lo negara instando a la secretaria que realice los traslados conforme la ley.

En atención a lo anterior

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la adición pretendida por la apoderada de la parte demandante mediante escrito del 26 de febrero de 2021¹, al proveído del 25 de febrero de 2021², en los términos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: INHIBIRSE de pronunciarse sobre la solicitud elevada por la parte demandada mediante escrito del 02 de marzo de 2021³, toda vez que la secretaria del Despacho, ya compartió el vinculo del expediente en digital, conforme lo solicitado.

TERCERO: PRORROGAR por 5 días más, el termino concedido a la parte demandante, para que dé estricto cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 1° del proveído del 25 de febrero de 2021, esto es, allegar una liquidación adicional del crédito junto con la consignación de los valores si a ello hubiere lugar, en los términos del artículo 461 del CGP.

CUARTO: INCORPORAR y PONER en conocimiento a las partes por el término de 5 días, la Circular N° 004-21, allegada por la Comisión Seccional De Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, mediante

¹ Fl. 106 – 107 Cpl.

² Fl. 109- 110 Cpl.

³ Fl. 108 – 113 Cpl.

escrito del 09 de marzo de 2021⁴, para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

QUINTO: TENER y RECONOCER a ANGELICA MARIA VILLAMIZAR BAUTISTA, identificada con la C.C 60.393.027 de Cúcuta, y T.P 109.968 del CSJ, como apoderada judicial de GUILLERMO ALFONSO LEON VIVAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: PREVIO a dar trámite que corresponda a la actualización de costas conforme lo ordenado en proveído del 25 de febrero de 2021, se requiere a la secretaría del Despacho que vincule el folio No. 115 de este cuaderno.

Lo anterior, toda vez que se echa de menos dicho documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 145.**

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó Edgar García - Edyeha..

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a478c3cebbabfdb6e61a846b323f4a54de4c95f28d2457c7d3714e89f9dc81**
Documento generado en 10/05/2021 09:40:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Fl. 119 – 121 C ppl.